

2025-177



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CP-CPJ-BS-35-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **GREY MATTER TECHNOLOGIES, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-65449-5, ubicada en la calle Alberto Larancuent núm. 7, Condominio Denisse, Local 102, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Yoko Antonio García Valdez**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0004940-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

... sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través del formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-138/2025, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), a participar en el procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, para la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos.

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Caja de Cables UTP Cat.6	Caja	100
2	Tornillos Tirafondos Estría 1/2 pulgada	Unidad	1,000
3	Path Panel Modular de 24U	Unidad	200
4	Minijack, Cat.6 Color Azul Modular (compatible con Pathpanel LanPro o Netsys) Cat.6	Unidad	200
5	Abrazadera EMT 2 pulgadas de una oreja	Unidad	100
6	Abrazadera EMT 1 ½ pulgadas de una oreja	Unidad	100
7	Abrazadera EMT 1 pulgadas de una oreja	Unidad	100
8	Abrazadera EMT ¾ pulgadas de una oreja	Unidad	100
9	Tarugos Verdes	Unidad	1,000
10	Tarugos Azules	Unidad	400
11	Registro de plástico 6x6	Unidad	50
12	Registro de metal 8x8	Unidad	50
13	Registro de plástico 4x4	Unidad	50
14	Conector BX recto para Conduflex de 2 pulgadas	Unidad	60
15	Conector BX recto para Conduflex de 1 ½ pulgadas	Unidad	60
16	Conector BX recto para Conduflex 1 pulgadas	Unidad	60
17	Conector BX recto para Conduflex ¾ pulgadas	Unidad	60
18	Canaletas 1” pulgadas	Unidad	100

GREY MATTER
TECHNOLOGIES

Tel: 131-65449-5 Fax: 829-256-0111

2025-177



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CP-CPJ-BS-35-2025



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

19	Canaletas 1/2" pulgadas	Unidad	100
20	Tape Negro 19 mm X 20,1 m X 0,177 mm	Rollo	50
21	Tie Wrap Negro de 12 a 14 pulgadas	Unidad	20
22	Arandela plana 3/16 pulgada x 0.25 mm	Unidad	2,000
23	Tornillo diablito de 1 pulgada	Unidad	1,000

5. En fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el registro de participantes y en el acto núm. 47-2025, instrumentado por la notario público, Licda. Ana María Hernández Peguero, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, del cual participaron, Compu-Office Dominicana, S.R.L.; Springdale Comercial, S.R.L.; Itcorp Gongloss, S.R.L.; Grey Matter Technologies, S.R.L.; y Iqtek Solutions, S.R.L.

6. Mediante acta núm. 004-, de adjudicación, del procedimiento de comparación de precios número CP-CPJ-BS-35-2025, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial **GREY MATTER TECHNOLOGIES, S.R.L.**, por la suma de Treinta y Siete Mil Seiscientos Ocho pesos dominicanos con 96/100 (RD\$37,608.96), impuestos incluidos el ítem 4, correspondiente a:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
4	Minijack, Cat.6 Color Azul Modular (compatible con Pathpanel LanPro o Netsys) Cat.6	Unidad	200

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Handwritten signature



Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Cant.	UDM	Descripción del bien
4	200	Unidades	<p>Minijack Cat.6 Marca: LANPRO Modelo: LP-XC6PUSBL Tipo: Jack RJ45 8P8C no blindado, IDC 90° Categoría: Cat.6 Serie: X-Class (Serie 800) Color: Azul (BL) Compatibilidad: Keytone, T558A7B, cables sólidos y multifilares 23-26 AWG.</p>

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los servicios requeridos en un plazo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: La entrega deberá ser realizada en el almacén del Poder Judicial, ubicado en el Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.



2025-177



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CP-CPJ-BS-35-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los servicios, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RDS37,608.96)**, impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregados los bienes adquiridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de

Handwritten mark



Handwritten signature

2025-177



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) del proceso CP-CPJ-B5-15-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de **LAS PARTES** decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del proveedor contratado.
- b) Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** le comunicará que dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para atender el requerimiento realizado; de lo contrario, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso, hasta un máximo de cuatro (4) semanas. Si vencido dicho plazo **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado el contrato.

OCTAVO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:



2025-177



Acta de adjudicación num 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CPJ-BS-35-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

NOVENO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.



2025-177



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CP-CPJ-BS-35-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las

GREY MATTER
TECHNOLOGIES

TEL: 131-65449-5 829-256-0111



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CP-CPJ-BS-35-2025

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

GREY MATTER TECHNOLOGIES, S.R.L.

Representado por

Yoko Antonio Garcia Valdez

LA SEGUNDA PARTE

Legalización al dorso

2025-177



Acta de adjudicación núm. 004, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), del proceso CP-CPJ-BS-35-2025

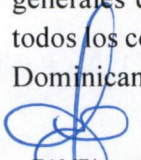


REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Dra. Altigracia L. Leyba A.; Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicanos de Notarios núm. 2986,

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **YOKO ANTONIO GARCÍA VALDEZ**, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/smrp

Dra. Ahejta
NOTARIO PÚBLICO





